

SESIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO No. 463-2013-GD-OSITRAN

En Lima, siendo las once con treinta minutos del veinticuatro de junio de dos mil trece en el local institucional de OSITRAN, se llevó a cabo una Sesión Ordinaria del Consejo Directivo con la asistencia de los señores Juan Carlos Paz Cárdenas, Jesús Tamayo Pacheco y César Sánchez Módena, bajo la Presidencia de la señorita Patricia Benavente Donayre, quien realizó la respectiva convocatoria.

Asimismo, participaron el señor William Bryson Butrica, Gerente General (e), y el señor Jean Paul Calle Casusol, en calidad de Secretario del Consejo Directivo.

I.- PROYECTO DE ACTA

Iniciada la sesión se procedió a la lectura del proyecto de acta de la sesión N° 460-2013-CD-OSITRAN, el cual fue aprobado por los señores Directores, quedando pendiente de suscripción.

II.- DESPACHO

2.1.- Recurso de Reconsideración presentado por DP World Callao S.R.L.

La administración puso en conocimiento del Consejo Directivo, el Recurso de Reconsideración presentado por DP World Callao S.R.L. contra la Resolución N° 023-13-CD-OSITRAN, mediante la cual se declaró infundada su solicitud de interpretación relacionada con la medición de los Niveles de Servicio y Productividad contenido en el Anexo 3 del Contrato de Concesión de Muelle Sur.

Al respecto, los miembros del Consejo Directivo tomaron conocimiento.

2.2.- Listado de Pedidos Pendientes de Consejo Directivo

La administración puso en conocimiento del Consejo Directivo, un listado con los pedidos realizados por los miembros de Consejo Directivo en el cual se incluyen el estado de los mismos, así como los documentos con los cuales fueron requeridos a las áreas correspondientes y los documentos mediante los que se atienden dichos pedidos.

Al respecto, los miembros del Consejo Directivo tomaron conocimiento.

2.3.- Recurso de Apelación presentado por Concesionaria Vial del Sur S.A.

La administración puso en conocimiento del Consejo Directivo, el Recurso de Apelación presentado por Concesionaria Vial del Sur S.A. contra la Resolución de Gerencia de Regulación Nº 002-2013-GRE-OSITRAN, mediante la cual se resolvió en primera instancia un Procedimiento Administrativo Sancionador en el que se declaró que dicha empresa incumplió el numeral 2.2.4. del Anexo VIII del Contrato de Concesión.

Al respecto, los miembros del Consejo Directivo tomaron conocimiento.

A.





2.4.- Recurso de Apelación presentado por GYM Ferrovías S.A.

La administración puso en conocimiento del Consejo Directivo, el Recurso de Apelación presentado por GYM Ferrovías S.A. contra la Resolución Nº 050-13-GG-OSITRAN, mediante la cual la Gerencia General le impuso una sanción fijada en treinta (30) UIT's por haber incurrido en la infracción contemplada en el Artículo 35 del Reglamento de Infracciones y Sanciones.

Al respecto, los miembros del Consejo Directivo tomaron conocimiento.

III.- INFORMES ORALES

3.1. Uso de la palabra solicitado por APM TERMINALS CALLAO S.A. respecto al Recurso de Reconsideración de la Resolución Nº 012-2013-CD-OSITRAN

A efectos de informar sobre el presente tema se hicieron presentes los representantes de APM Terminals Callao S.A., la señora Marjorie Mellet Portocarrero y los señores Hans Ernesto Rondán Tolentino y Victor Miranda Medina, quienes hicieron uso de la palabra centrando su explicación en destacar la justificación de su pedido, señalando sobre el tema que: Se ha realizado una interpretación dentro de un procedimiento que no ha sido diseñado para tal fin (procedimiento de fijación tarifaria) y que los criterios "Regulatorios" utilizados para determinar el alcance no son los señalados en el Contrato, en las propias normas de OSITRAN ni en la interpretación realizada por OSITRAN.

Culminada su intervención y absueltas las preguntas formuladas, se dio por culminado el uso de la palabra.

Los miembros del Consejo Directivo indicaron que los argumentos expuestos por la entidad prestadora, serán tomados en consideración al momento de resolver los recursos.

3.2. Uso de la palabra solicitado por APM TERMINALS CALLAO S.A. respecto al Recurso de Reconsideración de la Resolución Nº 015-2013-CD-OSITRAN.

Para informar sobre el presente tema se hicieron presentes los representantes de APM Terminals Callao S.A., la señora Marjorie Mellet Portocarrero y los señores Hans Ernesto Rondán Tolentino y Victor Miranda Medina, quienes hicieron uso de la palabra centrando su explicación en destacar la justificación de su pedido, señalando sobre el tema que: El principal inconveniente de la tarifa provisional establecida por OSITRAN es que no permite que la prestación del servicio especial sea sostenible (principio establecido dentro del RETA). Por otro lado, indicaron que existen problemas en la aplicación de la metodología de benchmarking utilizada para definir la tarifa provisional.

Ag





Culminada su intervención y absueltas las preguntas formuladas, se dio por culminado el uso de la palabra.

Los miembros del Consejo Directivo señalaron que los argumentos expuestos por la entidad prestadora, serán tomados en consideración al momento de resolver los recursos.

3.3. Uso de la palabra solicitado por APM TERMINALS CALLAO S.A. respecto al Recurso de Reconsideración de la Resolución N° 013-2013-CD-OSITRAN.

A efectos de informar sobre el presente tema se hicieron presentes los representantes de APM Terminals Callao S.A., la señora Marjorie Mellet Portocarrero y los señores Hans Ernesto Rondán Tolentino y Victor Miranda Medina, quienes hicieron uso de la palabra centrando su explicación en destacar la justificación de su pedido, señalando sobre el tema que: Los Servicios Especiales no tienen que estar directamente ligados con una provisión de infraestructura que permita brindar un servicio de transporte o intercambio modal, tal como ha señalado OSITRAN en la Resolución materia del Recurso, señalando que OSITRAN ha determinado que la finalidad de los Servicios Especiales es atender a las necesidades que se presenten dentro de la operación de embarque o desembarque de carga, y que los mismos se ajustan a las necesidades de cada tipo de mercancía que es transportada dentro del Terminal Norte.

Asimismo, indicaron que bajo el razonamiento de OSITRAN, los servicios portuarios especiales descritos en el Anexo 22 del Contrato de Concesión y otros que se han creado o se puedan crear bastarían para ser considerados como tales si es que son brindados dentro del Terminal Norte en tanto éstos se enmarquen dentro del concepto de Servicio Especial.

Culminada su intervención y absueltas las preguntas formuladas, se dio por culminado el uso de la palabra.

Los miembros del Consejo Directivo indicaron que los argumentos expuestos por la entidad prestadora, serán tomados en consideración al momento de resolver los recursos.

3;4. Uso de la palabra solicitado por TERMINALES PORTUARIOS EUROANDINOS S.A. respecto al Recurso de Reconsideración de la Resolución Nº 018-2013-CD-OSITRAN.

Para informar sobre el presente tema se hizo presente la representante de Terminales Portuarios Euroandinos S.A., señora Verónica Sattler, quien hizo uso de la palabra centrando su explicación en destacar la justificación de su pedido, señalando sobre el tema que: Las Grúas Móviles constituyen inversión adicional y no una obra mínima, y que su uso es un nuevo servicio no previsto que debe ser retribuido conforme a la regla aplicable a los Servicio Especiales. Adicionalmente señalaron que, el servicio de uso de Grúas Móviles es un Servicio Especial indistintamente del tipo de nave que se atienda con dicho equipamiento.

H





Culminada su intervención y absueltas las preguntas formuladas, se dio por culminado el uso de la palabra.

Los miembros del Consejo Directivo indicaron que los argumentos expuestos por la entidad prestadora, serán tomados en consideración al momento de resolver los recursos.

3.5. Uso de la palabra solicitado por FERROCARRIL TRANSANDINO S.A. respecto al Recurso de Reconsideración formulado contra el Acuerdo N° 1563-455-13-CD-OSITRAN

A efectos de informar sobre el presente tema se hizo presente el representante de Ferrocarril Trasandino S.A., señor Raúl Galdo Marín, quien hizo uso de la palabra centrando su explicación en destacar la justificación de su pedido, cuestionando que la opinión favorable del regulador se encuentre condicionada a la existencia de un déficit económico en la concesión y que la prórroga del contrato solo proceda en caso de operaciones deficitarias.

Culminada su intervención y absueltas las preguntas formuladas, se dio por culminado el uso de la palabra.

Los miembros del Consejo Directivo indicaron que los argumentos expuestos por la entidad prestadora, serán tomados en consideración al momento de resolver los recursos.

IV.- ORDEN DEL DÍA

4.1. Interpretación de Oficio de la cláusula 7.7. (Waivers FRA II) del Contrato de Concesión de FETRANSA

La Administración presentó para aprobación el Informe Nº 029-13-GS-GAL-OSITRAN a través del cual se emite pronunciamiento respecto a la interpretación del alcance de la cláusula 7.7. y el Anexo 6 del Contrato de Concesión del Ferrocarril del Sur y Sur Oriente.

Con la conformidad del Consejo Directivo, la Presidente cedió la palabra a los señores Francisco Jaramillo Tarazona, Gerente de Supervisión (e), y Jean Paul Calle Casusol, en su calidad de Gerente de Asesoría Legal, a fin de que informen sobre los aspectos más importantes del análisis y de las conclusiones del informe presentado.

Siendo así, los señores Directores manifestaron su disconformidad con el informe presentado, por lo cual adoptaron el siguiente acuerdo:

M





ACUERDO Nº 1592-463-13-CD-OSITRAN de fecha 24 de junio de 2013

Vistos el Informe N° 029-13-GS-GAL-OSITRAN y el proyecto de Resolución que adjunta; la solicitud de oficio de interpretación presentada, por la Gerencia de Supervisión, mediante Nota N° 377-13-GS-OSITRAN de fecha 22 de mayo de 2013, el Consejo Directivo, en virtud de lo dispuesto en la facultad de interpretación de los Contratos de Concesión, establecida en el literal e) del Numeral 7.1 de la Ley N° 26917 y el literal d) del artículo 53° del D.S. N° 044-2006-PCM modificado por el D.S. N° 057-2006-PCM, acordó por unanimidad:

- a) Dejar sin efecto la Resolución N° 020-13-CD-OSITRAN, mediante la cual se dio inicio al procedimiento de interpretación de oficio de la cláusula 7.7. y el Anexo 6 del Contrato de Concesión del Ferrocarril del Sur y Sur Oriente, dada la reevaluación del tema en cuestión.
- b) Disponer que la Gerencia de Supervisión elabore un informe técnico respecto de los alcances de las normas FRA, el cual deberá ser remitido al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en su calidad de concedente, a efectos de evaluar las acciones que correspondan.
- c) Notificar el presente acuerdo a la empresa FERROCARRIL TRANSANDINO S.A., así como al Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- d) Dispensar el presente acuerdo de lectura y aprobación posterior del Acta.
- 4.2. Inicio de interpretación de oficio de la cláusula de Mantenimiento de Emergencia de los Contratos de Concesión de los tramos 2,3 y 4 del Corredor Vial Interoceánico Sur Perú

La Administración presentó para aprobación los Informes Nº 026-13-GS-GAL-OSITRAN, 027-13-GS-GAL-OSITRAN y 028-13-GS-GAL-OSITRAN los cuales analizan el inicio de procedimiento de interpretación de oficio de los conceptos indicados en las cláusulas 1.6, 7.7 y 8.21 de los Contratos de Concesión de los tramos 2,3 y 4 del Corredor Vial Interoceánico Sur Perú, referidos al Mantenimiento de Emergencia.

Con la conformidad del Consejo Directivo, la Presidente cedió la palabra al señor Francisco Jaramillo Tarazona, Gerente de Supervisión (e), a fin de que informe sobre los aspectos más importantes del análisis y de las conclusiones de los informes presentados.

Al respecto precisó que, conforme se desprende de la cláusula 7.7 del Contrato de Concesión las actividades de mantenimiento de emergencia podrían calificar como actividades preventivas, es decir, que tengan como propósito preservar o retardar la pérdida de las condiciones estructurales y funcionales originales de la infraestructura vial, encontrándose dentro de estas las Erosiones en Taludes. No obstante, la cláusula







1.6 modificada en la Adenda Nº 8 (T2) señala que la estabilización de taludes y el control de la erosión constituyen medidas que tendrían que ser atendidos a través de actividades de Mantenimiento de Emergencia.

Por lo que se desprende que de la definición de Mantenimiento de Emergencia establecida en la Adenda Nº 7 (Tramo 3 y 4) y Nº 8 (Tramo2) del Contrato de Concesión, no existe claridad sobre si la causa que origina el evento debe tener la característica de extraordinario o si lo que se requiere es que el efecto (consecuencia) del evento sea extraordinaria independientemente de cuál sea la naturaleza de la causa

Sobre la cláusula 8.21, precisó que de esta se desprendía dos posibles lecturas: a) Se consideraría como Mantenimiento de Emergencia los derrumbes por encima de los 50 m³ acumulados mensualmente en todo el Tramo. Del total acumulado, se descontaría 50 m³ y b) Solo se reconocería como Mantenimiento de Emergencia aquellos derrumbes que superan los 50 m³ que ocurran durante el mes y en el Tramo, es decir, se evaluará por cada evento, descontándose en cada caso los 50 m³.

Finalmente, concluyó que no existe claridad en los conceptos indicados en las cláusulas 1.6 y 7.7 y literal d) de la cláusula 8.21 del Contrato de Concesión, modificadas por los numerales 3.2; 3.6 y 3.14 de la Adenda Adenda N° 7 (Tramo 3 y 4) y numerales 3.2; 3.6 y 3.12 de la Adenda Nº 8 (Tramo 2), referidos a los Mantenimientos de Emergencia, lo cual sustenta el inicio de una interpretación de oficio a los Contratos de Concesión respecto a dicha materia.

Siendo así, los señores Directores manifestaron su conformidad con los informes presentados, adoptando el siguiente acuerdo:

ACUERDO Nº 1593-463-13-CD-OSITRAN de fecha 24 de junio de 2013

Vistos los Informes Nº 026, 027 y 028-13-GS-GAL-OSITRAN y los proyectos de Resolución que adjuntan; el Consejo Directivo, en virtud de lo dispuesto en la facultad de interpretación de los Contratos de Concesión, establecida en el literal e) del Numeral 7.1 de la Ley Nº 26917 y el literal d) del artículo 53º del D.S. Nº 044-2006-PCM modificado por el D.S. Nº 057-2006-PCM, acordó por unanimidad:

- a) Aprobar los Informes N° 026, 027 y 028-13-GS-GAL-OSITRAN por los que analiza el inicio de procedimiento de interpretación de oficio de los conceptos indicados en las cláusulas 1.6., 7.7. y literal d) de la cláusula 8.21 referidos al Mantenimiento de Emergencia, de los Contratos de Concesión del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú – Brasil, Tramos 2, 3 y 4.
- b) Aprobar los Proyectos de Resolución de Consejo Directivo, adjuntos a los Informes N° 026, 027 y 028-13-GS-GAL-OSITRAN mediante los cuales se dispone el inicio de interpretación de oficio de las cláusulas mencionadas en el literal anterior.





- c) Notificar las Resoluciones aprobadas en el literal anterior a las empresas Concesionaria Interoceánica Sur Tramo 2 S.A., Concesionaria Interoceánica Sur Tramo 3 S.A. y Concesionaria Interoceánica Sur Tramo 4 S.A.
- d) Dispensar el presente acuerdo de lectura y aprobación posterior del Acta.
- 4-3. Fijación de la tarifa máxima por la prestación del servicio de "Tratamiento especial de carga fraccionada peligrosa" en el Terminal Norte Multipropósito del Callao.

La Administración presentó para aprobación la propuesta tarifaria del servicio especial "Tratamiento Especial de carga fraccionada peligrosa" remitida por la Gerencia de Regulación mediante Nota Nº 039-13-GRE-OSITRAN, en la cual además adjuntan proyecto de resolución de publicación de la propuesta de fijación tarifaria, proyecto de resolución de fijación tarifaria y exposición de motivos.

Con la conformidad del Consejo Directivo, la Presidente cedió la palabra al señor Benjamin De la Torre Lastarria, Jefe de Regulación, a fin de que informe sobre los aspectos más importantes del análisis y de las conclusiones de los informes presentados.

Sobre el caso en particular, señaló, como propuesta de OSITRAN, que para la determinación de la tarifa del servicio especial de carga fraccionada peligrosa, resulta conveniente utilizar la metodología de benchmarking, debido a que las normas internacionales que se aplican para este tipo de carga homogenizan los procesos logísticos.

Asimismo, precisó que para aplicar dicha metodología tuvieron en consideración tres aspectos: a) la disponibilidad de información, b) servicios comparables y c) valores extremos.

Siendo así, los señores Directores manifestaron su conformidad con los informes presentados, adoptando el siguiente acuerdo:

ACUERDO Nº 1594-463-13-CD-OSITRAN de 24 de junio de 2013

Vista, la Nota Nº 039-13-GRE-OSITRAN emitida por la Gerencia de Regulación de OSITRAN que eleva el informe de fijación de tarifa máxima por la prestación del servicio especial "Tratamiento Especial de Carga Fraccionada Peligrosa" en el Terminal Norte Multipropósito del Callao; el Consejo Directivo de OSITRAN, en virtud de las funciones previstas en el literal b) del Numeral 7.1 del Artículo 7º de la Ley Nº 26917, el literal b) del numeral 3.1 del Artículo 3º de la Ley 27332 –Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos—, y el Artículo 27º del Reglamento General de OSITRAN, aprobado por D.S Nº 044-2006-PCM; acordó por unanimidad:

AJ.



- a) Aprobar los siguientes documentos remitidos mediante Nota Nº 039-13-GRE-OSITRAN:
 - 1. Proyecto de Resolución de publicación de la propuesta de fijación tarifaria correspondiente al servicio especial mencionado.
 - 2. Proyecto de Resolución de fijación tarifaria correspondiente al servicio especial mencionado.
 - 3. Exposición de motivos del proyecto de resolución de fijación tarifaria.
 - 4. Propuesta tarifaria del servicio especial "Tratamiento Especial de Carga Fraccionada Peligrosa" en el Terminal Norte Multipropósito del Callao.
- b) Autorizar la publicación de la Resolución de Consejo Directivo respectiva en el Diario Oficial "El Peruano" y su difusión en el Portal Institucional (www.ositran.gob.pe).
- c) Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del Acta.

4.4. Propuesta de Reglamento de Organizaciones y Funciones (ROF) de OSITRAN

La Administración presentó para aprobación la Nota N° 101-13-OPP-GG-OSITRAN que presenta el proyecto de Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de OSITRAN, el informe técnico sustentatorio, proyecto de Decreto Supremo, exposición de motivos y proyecto de Cuadro de Asignación de Personal. Asimismo, se presentó el Informe N° 031-13-GAL-OSITRAN en el cual la Gerencia de Asesoría Legal de OSITRAN emite opinión legal respecto del proyecto de ROF.

Con la conformidad del Consejo Directivo, la Presidente cedió la palabra a la señora Rosa Aljobin Tejada, Jefa de la Oficina de Planificación y Presupuesto, a fin de que informe sobre los aspectos más importantes del análisis y de las conclusiones de la propuesta presentada.

Luego de revisada la documentación presentada, los miembros del Consejo Directivo solicitaron se realizarán las siguientes precisiones:

- Precisión en la parte considerativa del Decreto Supremo sobre la necesidad de aprobación del ROF para cumplir con las nuevas atribuciones establecidas por la Ley Nº 29754.
- Concordancia en la redacción del contenido del Oficio a ser remitido por la Presidencia y la parte considerativa del Decreto Supremo que hace referencia a dicho documento.
- 3. Fortalecimiento de la redacción sobre la aprobación del Cuadro de Asignación de Personal en las disposiciones complementarias transitorias del Decreto Supremo.
- 4. Modificación de la estructura orgánica y organigrama de OSITRAN, agregando las Jefaturas de Contabilidad y Tesorería, de forma separada, así como modificación de los órganos desconcentrados respecto de su dependencia con la Gerencia General y no con la Presidencia Ejecutiva.

K

1



5. Fortalecimiento en la redacción de las competencias de la Jefatura de Comunicaciones Corporativas, para su sostenibilidad respecto de su dependencia con la Presidencia Ejecutiva.

6. Fortalecimiento en la redacción de las atribuciones de la Gerencia General, para que pueda tener a su cargo la coordinación y supervisión de actividades de los órganos de línea y los desconcentrados que cumplen funciones sustantivas en diversos departamentos del país.

 Precisión en las funciones de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto respecto de las actividades de cooperación técnica nacional e internacional relacionadas con los objetivos de OSITRAN.

8. Modificación de las funciones de las Jefaturas de Contabilidad y Tesorería, como jefaturas separadas, en lugar de la propuesta Jefatura de Asuntos Financieros.

 Precisión respecto de la implementación de cada órgano desconcentrado bajo criterios de eficiencia, en función de las necesidades operativas, de coordinación y de gestión, así como de disponibilidad presupuestal de OSITRAN.

10. Precisión que la conformación, el funcionamiento y proceso de elección de los Consejos de Usuarios se rigen por la Ley N° 27332 y sus normas modificatorias y reglamentarias.

11. Adecuación de la exposición de motivos e informe técnico con sus anexos respecto a dichas precisiones.

Siendo así, los señores Directores manifestaron su conformidad con los documentos presentados, los cuales deberán incluir las precisiones señaladas, adoptando el siguiente acuerdo:

ACUERDO Nº 1595-463-13-CD-OSITRAN de fecha de 24 junio de 2013

Vistos el Informe Nº 031-13-GAL-OSITRAN que emite opinión legal respecto de la propuesta de Reglamento de Organización y Funciones del OSITRAN, y la Nota Nº 101-13-OPP-GG-OSITRAN que contiene la exposición de motivos y los documentos sustentatorios correspondientes y, según lo informado por el Gerente General; el Consejo Directivo, en virtud de sus funciones normativas asignadas mediante Ley Nº 26917 y Ley Nº 27332, acordó por unanimidad:

- a) Aprobar el Informe Nº 031-13-GAL-OSITRAN, y el proyecto de Reglamento de Organización y Funciones del OSITRAN adjunto a la Nota Nº 101-13-OPP-GG-OSITRAN.
- b) Disponer que la administración se encargue de implementar las acciones que correspondan para la aprobación del Reglamento de Organización y Funciones del OSITRAN ante la Presidencia del Consejo de Ministros u otras autoridades que correspondan.

c) Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del acta.



14



No habiendo otro asunto que tratar, la Presidente levantó la sesión a las quince horas del 24 de junio de 2013.

ESUS TAMAYO PACHECO

Director

JUAN CARLOS PAZ CARDENAS

Director

CESAR SANCHEZ MODENA

PATRICIA BENAVENTE DONAYRE

Presidente